

SE APRUEBA EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EL NUEVO BAREMO ORIENTADOR DE HONORARIOS PROFESIONALES

El Baremo de Honorarios profesionales con el que nos hemos estado rigiendo hasta ahora fue aprobado en el mes de abril de 2001, poco después de la entrada en vigor de la nueva LEC 1/2000. Dado el poco tiempo que había mediado entre la puesta en funcionamiento de dicha ley y la del baremo, se constató que, pese al enorme esfuerzo desarrollado por sus redactores al enfrentarse a una serie de supuestos procesales sin ningún tipo de experiencia práctica previa, la forma de regular algunos supuestos que en la casuística de los procedimientos civiles se podían producir en el quehacer cotidiano de los letrados ante los tribunales civiles, no habían sido previstos o se habían regulado de manera que no resultaba la idónea para el verdadero desarrollo de tales casos.

A todo ello debe unirse la constante e incesante modificación legislativa en los diversos órdenes jurisdiccionales, lo que hacía que en el baremo no tuviera previsto todos los supuestos a los que deben enfrentarse los abogados, dificultándose por ello la labor de confeccionar la minuta e incrementándose el riesgo de asumir una condena en costas en el incidente de impugnación de honorarios.

Por eso, uno de los objetivos que se planteó desde un principio esta Junta de Gobierno fue el de revisar el baremo, aplicando los conocimientos prácticos derivados de la vigencia de la LEC, adaptando las disposiciones de éste a las novedades legislativas y, sobre todo, procurando recoger de la forma más precisa y pormenorizada posible, los supuestos sobre los que la Junta de Gobierno, con la inestimable colaboración de la Comisión de Honorarios, se había pronunciado en los múltiples dictámenes emitidos.

Hace más de un año se constituyó una comisión mixta formada por dos miembros de la Junta de Gobierno, José Conejo Alba y Rafael Lima Salas, y dos de la Comisión de Honorarios, José Luis Cabrero García y Juan Carlos Céspedes Villalba, que elaboraron un anteproyecto que fue estudiado y enriquecido por dicha Comisión y la propia Junta de Gobierno, dando lugar al proyecto que, tras su difusión entre todos los compañeros para la formulación de enmiendas o sugerencias, fue aprobado en la Junta General Extraordinaria celebrada el pasado 18 de septiembre.

El nuevo baremo conserva la misma estructura que el anterior aunque contiene importantes cambios en el título preliminar dedicado a los criterios generales y comunes, fundamentalmente separando de un lado, cuáles deben ser los criterios de minutación de los honorarios cuando éstos son



de cuenta del propio cliente -criterio general quinto- y cuáles deben ser tales criterios cuando la minuta de honorarios sea repercutible a la parte contraria por existir condena en costas a favor del cliente -criterio general sexto-.

Se ha adecuado el procedimiento arbitral para la fijación de honorarios a la normativa vigente en materia de arbitraje, se ha reajustado ligeramente la escala tipo, se ha establecido un sistema de actualización del valor del punto que queda fijado en cuarenta euros y se ha establecido lo que se ha denominado honorario básico recomendado al que se le ha dado un valor de cuatro puntos y que sólo será de aplicación en el caso de que, con arreglo a lo previsto en los diversos apartados del baremo, el resultado obtenido fuese inferior.

En materia de asesoramiento extrajudicial, se han previsto supuestos de actuaciones profesionales que no estaban contemplados, se ha revisado la escala general para el cálculo de los honorarios por la intervención profesional en la elaboración de contratos, se ha incluido un apartado para las mediaciones y se ha modificado el sistema del cálculo de los honorarios en el arbitraje, además de realizarse una pro-

funda revisión de los valores orientadores, revisión ésta que se ha llevado a cabo a lo largo de buena cantidad de disposiciones del Baremo para los distintos órdenes jurisdiccionales.

En el orden jurisdiccional civil se ha modificado levemente la forma de distribuir los honorarios en el juicio ordinario, se ha previsto una nueva forma de minutación en los desahucios. Se ha previsto el cálculo de los honorarios con arreglo a la nueva Ley Concursal, aunque se han mantenido como apartados 68 bis y 69 bis un sistema para el cálculo de honorarios en los supuestos de procedimientos celebrados con arreglo a las anteriores legislaciones de suspensión de pagos y quiebra, en la eventualidad de que, dado lo dilatado en el tiempo de tales procedimientos, aún se sigan dando casos en los que los letrados deban minutar por actuaciones profesionales realizadas al amparo de tales disposiciones hoy día derogadas.

Se ha dado una regulación más precisa a las medidas cautelares y en materia de ejecución se ha previsto la forma de calcular la minuta en los supuestos de rehabilitación del crédito cuando el deudor cuyo domicilio familiar sea el bien hipotecado, consigne el importe de las cantidades adeudadas y los intereses.

En el orden jurisdiccional penal, se ha procurado

prever todos los supuestos que pueden darse a los abogados en su actuación ante dicho orden, se han previsto las diligencias urgentes y los juicios rápidos, se han revisado los apartados relativos al derecho penitenciario, contando para ello con la colaboración de la Subcomisión dedicada a dicha materia, y se ha pretendido detallar al máximo, con arreglo a la problemática práctica más habitual, los criterios generales y comunes de las actuaciones penales.

Se han revisado y adaptado los supuestos previstos por actuaciones profesionales en material laboral, administrativa y contencioso-administrativa y se ha introducido como novedad un título específico en materia de extranjería, para lo cual se ha contado también con la colaboración de los miembros de la subcomisión dedicada a tal materia.

En definitiva, se ha intentado facilitar a los letrados de este Colegio un instrumento que les permita, de la forma más precisa y sencilla posible, determinar cuáles deben ser los honorarios que le corresponde por su intervención profesional.

Es posible que el nuevo baremo pique de imprecisiones y lagunas, pero al menos se ha intentado actualizar, complementar y desarrollar el anterior en beneficio de todos los colegiados. 



Venta de Sociedades por Internet

A LOS SRES. ABOGADOS:

- Tenemos a su disposición **Sociedades Limitadas y Sociedades Patrimoniales** registradas, con NIF, Libros de Cuentas al día y sin actividad.
- Sociedades con el más amplio objeto social y adaptado según la necesidad.
- En menos de 24 horas cualquier cliente puede ver hecha realidad una aspiración: la de tener una empresa propia sin excesivos trámites, con total sencillez, sin listas de espera.

OFRECEMOS:

- Un servicio rápido, eficaz y cómodo para el cliente.
- Facilitamos al profesional economía de tiempo y una garantía de seriedad en el desarrollo de su propio trabajo.

NOVEDAD:

- Hemos incorporado las nuevas tecnologías en el desarrollo de nuestro trabajo y presencia física ante Notario en Málaga. A través de Internet (ver nuestra página web) facilitamos un servicio cómodo y rápido. En cualquier punto de España se puede comprar sin comparecencia física.

Martínez Campos, 16. 1º A. 29001 Málaga • Tel. **952 24 42 45 / 60 99 31**
Fax 952 24 42 45 / 60 81 40 • Móvil: 666 34 79 07
E-mail: **tuempresaen24h@tuempresaen24h.com / fernandez@teleline.es**

www.tuempresaen24h.com